



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

ju07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00135-00
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BAYRON DARIO MARIN PAYARES
 DEMANDADO : KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL

Valledupar, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud de seguir adelante la ejecución

MONICA ANDREA SILVA SOTO
 ABOGADA

Asesoría en:
 Derecho Civil, Familia, Laboral, Contencioso Administrativo

SEÑORA
JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR,
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo singular de mirima cuantía.

Demandante: Byron Dario Marin Payares.
Demandado: Karen Espinosa Magdaniel.
Rad. 2019-135-00

Asunto: Aporto constancia de entrega de notificación personal.

Respetada Doctora:

MONICA ANDREA SILVA SOTO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 305.104 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera alienta me permito aportar al despacho la constancia de entrega de notificación personal, la cual fue enviada a la demandada de manera física a su domicilio en esta ciudad y recibida el día 23 de octubre de 2023, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado 472.

Anexo:

1. Comunicación de notificación personal.
2. Trazabilidad web.
3. Acta de entrega.

De la señora Juez, con toda atención,

MONICA ANDREA SILVA SOTO
MONICA ANDREA SILVA SOTO
 C.C. No. 1.065.658.992 de Valledupar.
 T.P. No. 305.104 del C.S.J.

Trazabilidad Web

Número de guía: YP005652750CO

Número de Guía YP005652750CO

Fecha de envío: 2023/10/23 17:12:36
 Tipo de servicio: NOTEPRESS
 Cantidad: 1
 Peso: 206,00
 Valor: 1340,00
 Orden de Servicio: 24212719

Nombre: MONICA ANDREA SILVA SOTO
 Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
 Departamento: VALLEDUPAR, CESAR
 Dirección: TRANSVERSAL 246 BIS 18 23, R LA FLORESTA
 Teléfono: 314668728

Nombre: KAREN JOHANA ESPINOSA M.
 Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR
 Departamento: VALLEDUPAR, CESAR
 Dirección: CONJUNTO ACUARELANEZ F CASA 118
 Teléfono:

Fecha: 2023/10/23 9:22:28 p. m.
 Centro Operativo: PO VALLEDUPAR
 Evento: @ Inicializado

Fecha: 2023/10/23 1:24:47 p. m.
 Centro Operativo: PO VALLEDUPAR
 Evento: @ Envío en tránsito

Fecha: 2023/10/23 9:01:09 p. m.
 Centro Operativo: CO VALLEDUPAR
 Evento: @ Entregado

Fecha: 2023/10/23 8:26:23 a. m.
 Centro Operativo: CO VALLEDUPAR
 Evento: @ Digitalizado

Estregado la mejor de los colombianos 472

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifico

Que el envío descrito en la guía conmina alabi rastreada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es pública e intransferible.

Mapa Postal Inter
 Calle 100 No. 10, Bogotá DC
 Línea Bogotá (57) (4) 47 4747
 www.serviciospostales.gov.co

SEÑORA
 KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
 No. 246 BIS 18 23, R LA FLORESTA
 VALLEDUPAR, CESAR

MONICA ANDREA SILVA SOTO
 ABOGADA
 Calle 100 No. 10, Bogotá DC
 Tel: 47474747

MONICA ANDREA SILVA SOTO
 ABOGADA
 Calle 100 No. 10, Bogotá DC
 Tel: 47474747



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a la solicitud elevada el despacho estima que no se reúnen los presupuestos para ordenar seguir la ejecución conforme la ley 2213 de 2022, toda vez que las constancias de entrega dan cuenta del envío a dirección física no electrónica pretendiendo una mixtura no contemplada en la norma pues esta permite la dirección a través de correo electrónico y en este caso se remite a una dirección física. En ese orden el demandante puede acudir a los lineamientos del C.G. del P. artículos 291 y 292 de pretender a sitio físico no electrónico.

De acuerdo con ello, la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez